

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ALEXANDER DE JESÚS VILLA CASTAÑO C.C. 70.906.898
Demandados	DATASERVIP S.A.S NIT 900.050.828-1 INVERTHERE S.A.S NIT 900.910.407-3
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00182 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALEXANDER DE JESÚS VILLA CASTAÑO** con **C.C. 70.906.898** en contra de **DATASERVIP S.A.S NIT 900.050.828-1**, representada legal mente por **WILSON ALBERTO RAMÍREZ VALENCIA** y **INVERTHERE S.A.S** con **NIT 900.910.407-3** con representación legal a cargo del Sra. **CLAUDIA ALEXANDRA VARELA VARELA**.

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de **DATASERVIP S.A.S** y **INVERTHERE S.A.S** o a quienes hagan sus veces, las cuales de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, serán realizadas por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en las direcciones de notificación judicial registradas en los certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Se REQUIERE a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Dr. **MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 128.309 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	navarro.abogados58@gmail.com
APODERADO DEMANDANTES	alexandervillac@hotmail.com
DATASERVIP S.A.S	wramirez@dataservip.com.co
INVERTHERE S.A.S	contactenos@invertthere.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ea6318663563678ffd34ce5dbc7de7199bb23780d0fd2d1e7d9dee4a5dd86a**

Documento generado en 28/06/2022 08:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>